



Informe secretarial, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00058 00, informando que la parte actora radicó memorial con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 14 de diciembre de 2023. No obstante, no se realizó traslado al dictamen obrante por cuanto el mismo no fue presentado en legal forma.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ SALVADOR REYES Y OTROS

Sora, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Art 132 C.G.P.

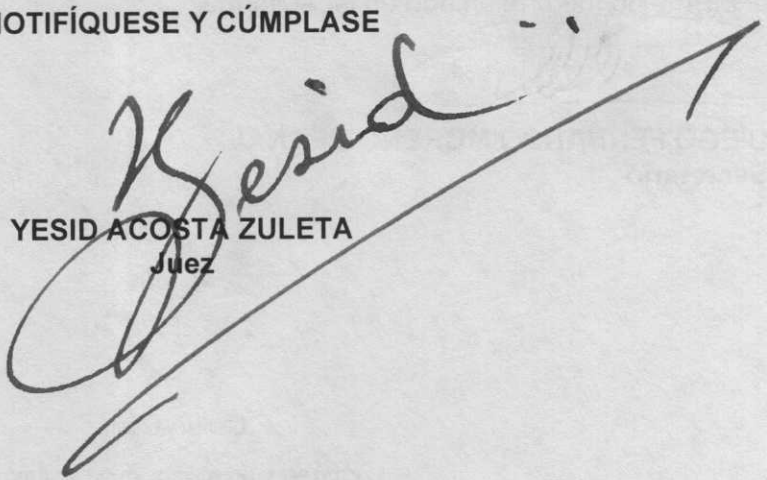
De acuerdo con lo informado por secretaría, observamos que la demanda únicamente fue acompañada por levantamiento topográfico, sin que cuente el mismo con el cumplimiento integral de los requisitos tratados en el art 226 del C.G.P. para ser aceptado como dictamen pericial. Luego la parte activa debe revisar cuidadosamente el aporte integral de la experticia. En principio, no acompaña documental idónea que habilite al perito para su ejercicio, títulos académicos y demás acreditación referida en los numerales 3° y ss del precepto normativo anteriormente citado. Igual suerte corre, por otra parte, que no acreditaron para el trámite propuesto, el certificado nacional catastral especial correspondiente al inmueble pretendido, el cual no sule sendas liquidaciones de impuesto predial de la Tesorería Municipal local como el Despacho lo demostrará en caso de impugnación.

Por lo tanto, conforme al artículo 227 ibidem, se otorga un término prudencia de diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil a la notificación por estado, para que la parte demandante cumpla con el aporte oportuno de las documentales que anteceden, haciendo uso del derecho fundamental de petición Art 78.10 CGP. Superado dicho término sin pronunciamiento congruente de la parte activa, se procederá a determinar la necesidad y procedencia de la designación oficiosa del Auxiliar de justicia. Y, luego dentro de los 30 días reglados en el Art 317.1 ídem procederemos, con la aplicación del



desistimiento tácito para efectos del requerimiento y cumplimiento sobre el aporte oportuno del certificado nacional catastral IGAC – Seccional Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez